



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

21 de octubre de 2004

Estimada señora Acosta:

Consulta Núm. 15318

Nos referimos a su comunicación del 13 de octubre de 2004, la cual lee como sigue:

¿Si el próximo 2 de noviembre 2004, Día de Elecciones, es un día que debemos pagarle a los empleados a tiempo completo y a tiempo parcial? Hasta el momento, la información ofrecida por nuestra representación legal concluye que es un día sin paga, por lo tanto, si el empleado quiere recibir compensación, tendría que solicitarla ya sea por vacaciones o por día opcional. Nuestra empresa le otorga tres (3) días opcionales que son pagos por la compañía anualmente en adición a sus días por enfermedad y vacaciones, entre otros beneficios.

En vista que la Ley Electoral no contempla que es un día con paga, y en vista de que tenemos que hacer una interpretación conjunta de varios aspectos de ley laboral, (Ley 180) Ley de Cierre y la Ley Electoral surge la interrogante:

¿Se podría considerar ese día, 2 de noviembre de 2004, como uno de los días libres de los empleados a tiempo completo y a tiempo parcial?

Sin que resulte en una violación a la jornada laboral de los empleados, en acuerdo con lo dispuesto en el Departamento de Normas y Salarios. A modo de ejemplo: Un empleado a tiempo completo se le daría ese martes y domingo libre; trabajaría cinco (5) días a razón de ocho (8) horas, completando así su jornada de 40 horas. Para el empleado parcial, se le daría ese martes libre con otro día adicional y trabajaría sus 20 horas como de costumbre.

Su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas números 13973 y 14268 y por el Secretario de Justicia las Opiniones Núm. 1993-30 y 1993-19 , que versa, en parte, sobre este aspecto.

Sin embargo, le exhortamos a que consulte a la Oficina de Normas del Trabajo, a los siguientes teléfonos (787) 754-2100 a 2106 o al Negociado de Asuntos Legales al 787-754-5355, o mediante visita personal a los fines de que se le oriente.

Asimismo, queremos informarle que la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico y el Reglamento para las Elecciones Generales y Escrutinio General de 2004, disponen que todo patrono o representante de éste que no cumpliera con las disposiciones de los artículos 5.034 y 8.022 de la Ley incurrirá en delito electoral con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no sobrepase de \$500.00 dólares. De tener duda por la aplicación de la Ley Electoral de Puerto Rico deberá comunicarse con la Comisión Estatal de Elecciones, para más información.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Román M. Velasco González
Secretario

TM